

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Diciembre de 1865.

Distribucion de fondos para las obligaciones que deben de satisfacerse en dicho mes con cargo al presupuesto provincial del año económico de 1865 á 1866, la cual ha sido aprobada por el Consejo y se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre último.

Capítulo 1.º

Art. 1.º Gratificación de cinco consejeros á 1.200 escudos anuales cada uno... 500 »
 Sueldo del Secretario de la Diputacion y Consejo provincial á idem. 100 »
 Id. de tres oficiales de la Secretaria con 1.000, 900 y 800 escudos respectivamente... 224,955
 Id. de dos oficiales de la Seccion de cuentas municipales con 900 y 600 escudos cada uno respectivamente. 125 »
 Id. del Archivero de la Diputacion y Gobierno de la provincia con 1.000 escudos. 83,333
 Id. de dos Ugieres con 350 y 300 escudos respectivamente. 54,200
 Dozava parte de la consignacion de 2200 escudos para gastos de la Secretaria de la Diputacion y Consejo.... 183,400

Art. 3.º Sueldo de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. 100 »
 Dozava parte de la consignacion de 300 escudos para gastos de Secretaria de dicha Junta. 25 »
 Art. 4.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. 75 »
 Id. del Arquitecto y delineante con 1.500 y 800 escudos... 191,700
 Gastos de oficina del arquitecto á razon de 300 escudos anuales... 25 »
 Premio de administradores de arbitrios provinciales y sal.... 500 »

Capítulo 2.º

Art. 1.º Consignacion de un trimestre para el Instituto de 2.ª enseñanza. 1225 »
 Art. 2.º Sueldo del Inspector de escuelas á razon de 1.000 escudos anuales. 83,333
 Dozava parte de la consignacion de 50 escudos para gastos de correo y escritorio... 4,166
 Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública con 800 escudos anuales. 66,666
 Id. del escribiente con 330. 27,500
 Dozava parte de la consignacion de 250 escudos para gastos de material de Secretaria. 20,833
 Personal de la Escuela normal superior. 273,331
 Duodécima parte de la consignacion de material. 29,166

Art. 3.º Consignacion de un trimestre para la Biblioteca de la Universidad. 100 »
 Art. 5.º Personal de la Escuela de Bellas-Artes. 103,830
 Gastos de alumbrado etc. id. 134,166
 Personal de la escuela elemental de Industria y Comercio de Gijon. 216,664
 Gastos de material segun id. 33,300
 Sueldo de un semestre del Secretario general de la academia de Bellas-arts. 250 »
 Para gastos del material. 50 »

Capítulo 3.º

Art. 1.º Sueldo del Secretario y escribiente de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia. 166,667
 Consignacion para material. 16,634
 Estancia de dementes. 400 »
 Art. 3.º Casa de Caridad de S. Lázaro.— Por cuenta de lo consignado en el presupuesto provincial para cubrir el déficit de dicho establecimiento... 1,800
 Art. 4.º Hospicio provincial.—Por cuenta de la consignacion en el presupuesto provincial para cubrir el déficit del de dicho establecimiento. 7045 »

Capítulo 6.º

Art. único. Sueldo de cuatro peritos agrónomos de montes á 600 escudos. 200 »

Id. de tres guardas mayores con 400... 100 »
 Idem de 12 guardamontes con 75 escudos que perciben de este fondo. 75 »
Capítulo 7.º
 Art. 1.º Sueldos de los Médicos Directores de las Casas de baños de Caldas y Fuente-Santa á 800 escudos cada uno. 133,400

Capítulo 8.º

Art. 1.º Sueldos de cuatro Directores de caminos vecinales á 1.200 escudos. 400 »
 Id. de cuatro Auxiliares delineantes á 600. 200 »
 Id. de un Sobrestante con 400. 33,333
 Id. de un peon con 182 escudos y 500 milésimas anuales. 15 »
 Dozava parte de la consignacion para gastos de material de las oficinas de dichos Directores á razon de 200 escudos anuales... 16,666
 Id. de la Junta provincial de obras públicas al respecto de 220. 18,333
 Para obras de nueva construccion en los caminos vecinales de primer orden. 3000 »

Total..... 16627,376

Oviedo 23 de Noviembre de 1865.— El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Año de 1865.

EXPOSICION PUBLICA DE TOROS SEMENTALES.

ESTADO demostrativo de los premios adjudicados en definitiva en las exposiciones de concejo, partido y provincia en el año espresado.

CONCEJO.	Nombre del expositor.	Vecindad.	Nombre.	Reseña de los toros.			Adjudicacion de premios.			
				Capa.	Edad A. M.	Alzada. Ctas. Deds	De concejo.	De partido.	De prov ^a .	
PARTIDO DE AVILES.										
Avilés.....	D. Atanasio Avila.....	Avilés.....	Gallardo.....	Pardo claro.....	4	6	10	1.º	1.º	1.º
	Idem.....	Idem.....	Tajano.....	Pardo.....	4	1	6	8	2.º	2.º
	Idem.....	Idem.....	Marqueso.....	Negro.....	4	3	6	5	3.º	3.º
PARTIDO DE BELMONTE.										
Teverga.....	D. Francisco Reguera.....	Teverga.....	Pardo.....	Pardo oscuro	3	6	6	9	1.º	1.º
	José Garcia Mendoza.....	Idem.....	Gallardo.....	Negro.....	3	6	7	»	2.º	2.º
	Faustino Garcia Ramos.....	Coañana.....	Capellan.....	Negro.....	4	6	6	6	3.º	3.º
PARTIDO DE CANGAS DE ONIS.										
Cangas de Onis, ..	D. José Maria del Cueto.....	Cangas de Onis.	Moro.....	Moreno.....	3	10	7	1	1.º	1.º
	Manuel Pubillones.....	Corao.....	Galan.....	Pardo avellanado.	4	6	6	6	2.º	»
Amieva.....	José de Vega Caso.....	Vega.....	Rudo.....	Blanco claro.....	4	2	6	5	1.º	3.º
	Juan Garcia Alonso.....	Sames.....	Garboso.....	Avellana.....	4	11	6	5	2.º	»
Onis.....	Isidro Alvarez.....	Villar.....	Rojo.....	Moreno.....	3	6	6	1	1.º	»
	Pedro Posada.....	Bobia.....	Pongueto.....	Melon oscuro.....	3	11	6	2	2.º	»
Parres.....	Manuel Pérez Gonzalez.....	Tospe.....	Garboso.....	Pardo.....	4	3	6	1	1.º	»
	Elias Muñiz.....	Aviegos.....	Entevenido..	Atejonado.....	3	6	6	4	1.º	2.º
Ponga.....	Casto Garcia Sanflechoso..	Ponga.....	Galan.....	Atejonado.....	4	2	5	2	2.º	»
PARTIDO DE CANGAS DE TINEO.										
Tineo.....	D. Juan Valdés.....	Mallayo.....	Morillo.....	Negro.....	4	6	6	9	1.º	1.º
	Idem.....	Idem.....	Galindo.....	Castaño.....	4	7	7	»	2.º	2.º
	Francisco Rodriguez Pelaez.	Valentin.....	El Castaño...	Idem.....	4	6	6	10	3.º	3.º
PARTIDO DE GIJON.										
Carreño.....	D. Rodrigo Cienfuegos y Navia	Carrió.....	Gigante.....	Negro.....	4	10	8	1	1.º	1.º
PARTIDO DE INFUESTO.										
Piloña.....	D. Juan Amandi.....	Bierces.....	Galan.....	Rojo.....	4	6	6	»	1.º	1.º
PARTIDO DE LAVIANA.										
Laviana.....	D. Manuel Garcia Junco.....	Lorio.....	Manso.....	Rojo avellanado..	3	6	6	6	3.º	»
	Aller.....	Santiago Gutierrez Solis...	Llano.....	Navarro.....	Amarillo.....	4	6	11	1.º	1.º
Caso.....	Santiago Pipa.....	Bueres.....	Pardo.....	Negro.....	3	6	6	5	1.º	2.º
	Evaristo Suarez.....	Caso.....	Rojo.....	Avellanado.....	4	6	6	5	3.º	»
Sobrescobio.....	Gabriel Quintana.....	Friero.....	Idem.....	Idem.....	2	6	6	5	2.º	»
	Serrano Armayor.....	Soto.....	Casin.....	Rojo.....	3	6	6	»	1.º	»
PARTIDO DE LENA.										
Mieres.....	D. Martin Muñiz Estrada.....	Ujo.....	Chico.....	Pardo.....	4	6	6	9	1.º	1.º
	Manuel Fernandez.....	Cuna.....	Borrego.....	Rojo.....	3	6	5	11	2.º	»
Lena.....	Luciano Castañon.....	Casorvida.....	El Pardo.....	Pardo.....	4	6	6	10	1.º	2.º
	Manuel Diaz Faes.....	Herias.....	Navarro.....	Castaño claro.....	3	8	7	»	2.º	3.º
Quirós.....	Leandro Lorenzo de Lena..	Zureda.....	Gallardo.....	Negro.....	3	7	6	11	3.º	»
	Casimiro Alonso.....	Bermiego.....	El Manso.....	Rojo.....	4	2	7	1	1.º	»
	José Rodriguez.....	Ricabo.....	Garboso.....	Pardo.....	4	7	6	5	2.º	»
PARTIDO DE LLANES.										
Llanes.....	D. Ramon Pesquera Otero.....	Turanzas.....	Cachorro.....	Tarugado.....	4	6	6	8	1.º	1.º
	Peñamellera.....	Francisco Antonio del Villar	Ruenes.....	Arrogante.....	3	7	5	6	1.º	»
Cabrales.....	Mariano de Mestas Diaz...	Arenas.....	Calvo.....	Castaño.....	3	6	6	»	1.º	2.º
	Joaquin Perez Sanchez....	Póo.....	Chulo.....	Moreno.....	3	6	5	11	2.º	3.º
	D.ª Teresa Fernandez Alles...	Puertas.....	Cano.....	Amelonado.....	3	11	5	10	3.º	»
PARTIDO DE OVIEDO.										
Las Regueras....	D. Ramon Obes.....	Tamargo.....	Garboso.....	Castaño.....	3	7	6	11	1.º	1.º
	Oviedo.....	Francisco Garcia Mata....	Santullano.....	Cachorro.....	4	7	7	2	1.º	2.º
Llanera.....	Estéban Fernandez.....	Naranco.....	Galan.....	Pardo claro.....	3	6	7	»	2.º	3.º
	Venancio Rodriguez.....	Lugo.....	Alegre.....	Moreno.....	3	6	6	2	1.º	»
PARTIDO DE PRAVIA.										
Grado.....	D. Francisco Suarez.....	Mata.....	Navarro.....	Pardo oscuro.....	4	6	6	3	1.º	1.º
PARTIDO DE VILLAVICIOSA.										
Villaviciosa.....	D. Antonio Iglesia.....	Bedriñana.....	Galindo.....	Pardo oscuro.....	3	6	6	6	1.º	1.º

NOTA. La Junta provincial teniendo en cuenta que el toro Rojo de D. Gabriel Quintana carecia al matricularse de la edad que prescribe el Reglamento, acordó que este toro pierda el tercer premio obtenido en la exposicion de partido, y que la Junta del concejo de Caso que le admitió á la matricula en 1864 satisfaga de su cuenta el importe del segundo premio de la exposicion de dicho concejo, disponiendo al mismo tiempo que el espresado toro pueda ser matriculado para optar á los premios en la exposicion del año próximo de 1866. Oviedo 18 de Agosto de 1865.—El Gobernador, presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Francisco Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal
de ventas de bienes nacionales
de la provincia de Oviedo

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Partido de Gijon.

Menor cuantía.

Num. 416 del inventario.—Un trozo de terreno inculdo de mala calidad y que se halla en abertal, sito en el término de Cabada, parroquia de Logreza, concejo de Carreño, llamado Cabada y Canta de la Piedra, procedente de Comunes, estension 4 dias de bueyes (50,24 áreas) y linda O. vivero parroquial, M. canto ó comunes de la Piedra, P. bienes de don Ramon de Prendes y N. castañedo de Manuel Muñiz Pola. Los árboles que existen en este, son propiedad de don Manuel Muñiz Pola y por consecuencia solo el terreno es objeto de la presente venta. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 32 escudos (320 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 417 de id.—Otro id. id., sito en el término de las Francas, parroquia de Tamon, concejo de Carreño, estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas), de mala calidad y procedente de comunes, linda al N. bienes de Joaquin Garcia Barrero y por los demás vientos camino real que va de Gijon á Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 418 de id.—Otro id. id., sito en el término del Ponton, barrio de Monte grande, en dicha parroquia y concejo, procente de comunes, estension de un dia de bueyes (12,57 áreas) y de infima calidad, que linda O. cierre de D. José Rodriguez Cavada y otros, P. bienes de D. Juan Cuervo y D. Manuel Bango, M. dicho Cuervo y D. Benito Rodriguez Fragua y N. camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11,250 y tasado en 15 escudos (150 reales) tipo para la subasta.

Núm. 419 de id.—Otro id. id., llamado la Huelga de los Pozos, sito en id. id., procedente de id., estension de un dia de bueyes (12,57 áreas) de mala calidad y linda O. comunes y camino servidumbre de Ramon Gonzalez Ródriles y otros par-

ticulares y por los demás vientos bienes de Jacinto Junquera y otros. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 12 (120 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 420 de id.—Un terreno inculdo y en abertal, sito en el término de Tale, parroquia de Jove, concejo de Gijon, procedente de comunes, estension de un dia de bueyes (12,57 áreas) que linda O. y M. comunes de la dicha parroquia y camino servidero y P. y N. finca de Manuel de Prendes Pando. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22,500 y tasado en 30 escudos (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 421 de id.—Otro id. id., sito en el término de la Llana, parroquia de id., concejo de id., de la misma procedencia, estension de dia y medio de bueyes (18,85 áreas) de infima calidad y poblado de argaña que que linda á E. bienes de D. Florencio Blanco y por los demás vientos, comunes y un camino servidero que conduce á cierros de particulares y al pueblo de las Cabañas. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 15 (150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 422 de id.—Otro id. id., sito en el el barrio llamado Jove de Medio, parroquia de id., concejo de id., de la referida procedencia, estension de un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas) de infima calidad y contiene 4 castaños y un roble. Estos árboles son propiedad de D. José Prendes y por consecuencia solo el terreno es objeto de la subasta. Linda N. bienes de D. Alonso Rendueles y por los demás, vientos comunes y castañedo. Se ha capitalizado por la renta de 100 milésimas graduada por los peritos en 2 escudos 250 milésimas y tasado en 4 escudos (40 rs.) tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Núm. 6826 del inventario.—Una finca sita en el término de los Pilares, parroquia de San Pedro de los Arcos en este concejo, procedente del Cabildo catedral de esta ciudad, que lleva en colonia Celestino Fuente; su estension es la de diez y medio dias de bueyes (1,05,81 hectáreas), terreno de tercera calidad, y linda S. bienes de esta procedencia, N. la misma, M. camino, y P. campo de la Iglesia. Se ha capitalizado por la renta de 26 escudos que produce en 472,800 y graduada en 585 escudos (5.850 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6828 del inventario.—Otra idem de labor y prado, sita en el mismo término y parroquia y de la mencionada procedencia que lleva en colonia Manuel Alvarez, cerrada de bardo, de tercera calidad; su estension es la de nueve dias de bueyes (1,13,22 hectáreas) y linda S. bienes de D. Ramon Gonzalez, M. camino

servidero del pueblo, P. y N. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 35 escudos que produce en 73,750 y tasado en 497 escudos 200 milésimas (3.972 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se

sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, égnificencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Diciembre 2 de 1865.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una la Cofradía establecida en el lugar de Arre, provincia de Navarra, bajo la advocacion de la Santísima Trinidad, y en su nombre el Licenciado don Julian de Zaroy Jimeno, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 9 de Junio de 1863, que declaró comprendidos los bienes de aquel establecimiento en las leyes vigentes de desamortizacion.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que reunidos en capítulo general los sacerdotes de la Cofradía eclesiástica de la Santísima Trinidad establecida en la Basilica del referido lugar de Arre, teniendo presente que las constituciones dadas para el régimen y gobierno de la misma en el año de 1764 no llenaban ya cumplidamente su objeto por el incremento que habia tenido esta asociacion, acordaron formar, y discutieron y formaron, otras constituciones que fueron aprobadas por la Autoridad superior y eclesiástica en 11 de Marzo de 1826, deduciéndose de sus capítulos la existencia de otra Cofradía laical con el propio nombre y en la misma Basilica, aunque sin resultar cual fué su organizacion ni los estatutos que la rigen:

Que en el año 1855 la Junta Directiva de la Cofradía Santísima Trinidad acudió á mi Gobierno en solicitud de que se exceptuaran de la incorporacion al Estado los bienes que la pertenecian, fundándose en que estos procedian de una suscripcion voluntaria entre los vecinos de la jurisdiccion, á fin de tener derecho de recibir auxilios pecuniarios en la hora de la muerte para su entierro y funerales, por lo que podia calificarse de una sociedad de socorros mútuos sin carácter alguno eclesiástico.

Que instruido el oportuno expediente, aun cuando por parte de la comision de ventas y Contaduría de la provincia se consideraron los bienes de que se trata comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, el Promotor fiscal de Hacienda y la Junta provincial de ventas fueron de opinion contraria.

Que elevado el expediente á la superioridad sin las constituciones formadas en 1764, por haberse estraviado, se mandó justificar este estremo y otros relativos al carácter de la asociacion y sus bienes, practicándose en su virtud una informacion judicial, en la que seis testigos declararon:

Primero. Que la procedencia de los bienes consistia en la contribucion de medio robo de trigo por cada uno de los asociados en tiempo de verano.

Segundo. Que estos fondos se destinaban al socorro de las familias de los que fallecian, á las que se entregaba una onza de oro.

Tercero. Que los Administradores de la asociacion habian ejercido la facultad de comprar y vender toda clase de bienes, disponiendo de ellos sin permiso de ninguna autoridad civil ni eclesiástica.

Y cuarto. Que en el año 1835, con motivo de haberse tomado para cuartel el edificio en que se custodiaban los papeles de la Cofradía, desaparecieron estos y con ellos las referidas constituciones de 1774:

Que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con presencia de estos datos, opinó que procedia la escepcion solicitada, pero la Junta Superior de ventas, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo en sesion de 13 de Diciembre de 1862, declaró por mayoría improcedente la referida excepcion, y habiendo reclamado de este acuerdo la parte recurrente, la espresada Direccion general reprodujo su dictámen, favorable al acuerdo de la Junta, siendo tambien de este parecer la Seccion de Hacienda del consejo de Estado.

Vista la Real orden dictada en su virtud en 9 de Junio de 1863, por la cual de conformidad con los referidos dictámenes, se confirmó el acuerdo de la Junta Superior de ventas desestimando la alzada interpuesta contra el mismo.

Vista la demanda que la referida Cofradía, representada por el licen-

ciado don Julian de Zaro y Jimeno, ha deducido ante el Consejo de Estado con la pretension de que se revoque la espresada Real resolucion.

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la citada Real orden:

Vistas las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856:

Considerando que no hay dato alguno en que pueda fundarse que los censos de que se trata, ni por el modo de su adquisicion, ni por las circunstancias de la corporacion que los posee, quedaron amortizados y fuera de la circulacion.

Considerando que así de la prueba testifical como de la documental, contra la cual nada ha opuesto la Administracion, resulta por el contrario que la corporacion adquirió y enajena á su voluntad, segun lo exigen las obligaciones que tiene que cumplir, los censos en cuestion sin necesidad de autorizacion civil ni eclesiástica.

Considerando, por tanto; que dichos censos, como no amortizados, sino en circulacion libre y voluntaria, y poseidos por una corporacion que por la misma razon no puede estimarse como mano muerta, no deben entenderse comprendidos en las leyes que dispusieron la venta por el Estado.

Conformándome con lo consultado por la sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, Don Francisco Tames Hevia, Don José Cávada, Don Manuel de Sierra y Moya, Don Antonio Escudero, Don Antero de Echarri, Don José de Sierra y Cárdenas y Don Gerardo de Souza.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 9 de Junio de 1863, y en declarar que los censos de que se trata en este pleito no están comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y que por lo mismo no les son aplicables sus disposiciones.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 23 de Noviembre de 1865.
—Pedro de Madrazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Segismundo Garcia Borron, juez de primera instancia de esta

villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Por el presente hago saber: que en este juzgado pende expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por Don Antonio Alvarez Valdés, vecino de Villarin, concejo de Somiedo, como tutor y curador de sus hijos menores, que dejó el difunto escribano que fué de Miranda D. Hilario Prieto Diaz, vecino en sus dias del pueblo de Leiguarda, que los son otro D. Hilario, D. Manuel, D.ª Ramona, D. Pedro y D. Bernardo Prieto Diaz, á efecto de que se le concediese autorizacion para vender la escribania pública, que sirvió el propio D. Hilario, como de su propiedad; y previas las formalidades en derecho necesarias, se acudió á dicha pretension y á la vez se nombraron en concepto de peritos dos notarios para el avalúo de la escribania; aceptado estos el cargo, tasaron la propiedad de la misma, en nueve mil quinientos reales, y en su consecuencia, se acordó su enagenacion en pública subasta bajo dicho tipo, señalando para su remate el jueves veinte y dos de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que baje de aquella tasacion.

Que para la debida publicidad se fijasen los oportunos edictos en esta capital, pueblo de Leiguarda y se insertase uno con igual objeto en el *Boletín oficial* de la provincia, y otro en la *Gaceta* del Gobierno. Para que tenga efecto en dicho *Boletín*, libro el presente en Belmonte y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos sesenta y cinco.—Segismundo Garcia Borron.—P. S. M., Nicolás Tuñon Marinas.

Parte no oficial.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan señalada con el número 17.

La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.

La casería nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, horreos, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad prado y rozo, toda bajo un cierro, estension de ochenta y cinco dias de bueyes poco mas ó menos.

La casería titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, horreo, y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.

La casería de la Torre en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.

La finca nominada la Llosa de atrás, destinada á labrantío y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.

Y por último: el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes; cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan, el dia 3 de diciembre, de once á doce de su mañana, y respecto á los

restantes bienes el dia 3 del próximo mes de enero á la misma hora en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate, para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas.

CAMBIO.

La persona que equivocadamente haya recogido de esta Admon. un paraguas negro con puño de madera imitando una mano, y se haya dejado en su lugar un objeto de grande estima, puede pasar á esta oficina á deshacer el cambio.

GOMEZ, POSADA Y COMPAÑIA.

Agencia especial de desamortizacion. OVIEDO

Calle Nueva, núm. 7.

Esta Agencia continúa desde el año de 1855 en que se estableció, dedicada á promover el despacho de los expedientes de redencion de censos y venta de bienes y cuantos se rozan con la desamortizacion, tanto civil como eclesiástica. Con las noticias y datos necesarios á la vista, forma ó dirige la instruccion de los expedientes, los presenta y activa su resolucion, verificando los pagos en Tesorería y recogiendo y remitiendo los documentos que produzcan á los interesados, sin que tengan estos necesidad para obtener el definitivo resultado de sus pretensiones que abandonar su casa y hacer dispendio alguno en viajes á la capital. La actividad y celo de esta Agencia en todas sus gestiones, pueden atestiguarlos en casi todos los concejos de la provincia las muchas personas interesadas en el considerable número de negocios de la indicada clase que la fueron encomendados y despachados hasta el dia.

VENTA DE UN BUQUE.

A voluntad de su dueño se vende el bergantin español *Joven Carlos* con todas sus pertenencias, surto en el puerto de Gijon, de la matrícula del mismo, de porte de 3.800 quintales de carga.

El inventario se halla de manifiesto en el mismo Gijon en casa de su armador. Informarán en dichos puntos, en las Corredurías de los señores Valle, Menchaca y compañía y Barbachano y hermano.

CENTRO ESPECIAL,
para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades DE SEGUROS Y DE CRÉDITO,
Establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad este dependencia, al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legitimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativos aprobado por el Colegio de agente, de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal derecha.

ADVERTENCIA.

A los señores suscritores de provincia al «Boletín oficial» que no satisfagan el importe de su abono adelantado, se les suspenderá el envío del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plaza de San Vicente.